



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## RESOLUCIÓN N.º 0041 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 decreto 57 de 2009 y la resolución 325 de 2009 se permite decidir sobre el procedimiento de control al Servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC. No. 035 de 2012 de conformidad con las siguientes consideraciones:

### I. ANTECEDENTES

Mediante informe radicado bajo el número 38320 del 8 de agosto de 2012, la Secretaria de Integración Social, fungiendo como Subsecretaria encargada de la SDIS manifiesta que una vez adelantadas las actuaciones de inspección y vigilancia referidas por la Resolución No. 325 de 2009, el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando ubicado inicialmente en la Carrera 74 C No. 59 A – 04 y trasladado posteriormente a la calle 62 Sur No. 74-72 de la ciudad de Bogotá no ha cumplido los estándares indispensables y se ha vencido el término de ocho meses para que supere el incumplimiento de los estándares básicos para prestar el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia, en adelante AIPI.

Por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 325 de 2009, se ordenó la apertura del procedimiento de control No. 035 de 2012, mediante auto No. 062 del 14 de agosto de 2012. Dicho auto fue notificado personalmente a la señora Virginia Gonzalez Sanabria identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.651.426 el 17 de enero de 2013.

Con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se desarrolló diligencia de descargos el día 1° de febrero de 2013. A través de auto N° 002 del 17 de abril de 2013, la Oficina Asesora Jurídica dio apertura a la etapa de pruebas y ordenó tener como tales:

1. La diligencia de descargos rendida por la propietaria y/o representante legal del Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando.
2. Los documentos aportados con el informe que originó la apertura del procedimiento de control obrantes en una carpeta.
3. La práctica de una visita por parte del Equipo técnico de Control de la Oficina Asesora

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º 404 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

Jurídica de la SDIS al Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando.

4. El informe rendido por parte del Equipo Técnico de Control de la Oficina Asesora Jurídica de la SDIS, producto de la visita ordenada al Jardín Infantil en mención.

### INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA SUJETA A CONTROL

El Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando es un establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando SAS, la cual se identifica con la matrícula mercantil N.º. 02043547 y representada legalmente por la señora VIRGINIA GONZALEZ SANABRIA identificada con la cédula de ciudadanía 39.651.426, con dirección comercial y de notificación CARRERA 74 C No. 59 A – 04 SUR y registrada bajo el NIT 900394829-3, según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

### ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la resolución 325 de 2009, la verificación del cumplimiento de estándares, se constatará a través del diligenciamiento el Instrumento Único de Verificación (I.U.V.) en cada visita que se realice, por esta razón, este documento es el principal medio de prueba, que para el caso, fueron debidamente diligenciados y suscritos por el funcionario competente, siendo un documento público que goza de la presunción consagrada en el artículo 244 del Código General del Proceso, al decir: *“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento. Y en concordancia con el artículo 243 ibídem, estos documentos tienen la calidad de documento público por cuanto fueron otorgados por el funcionario en ejercicio de sus funciones o con su intervención y dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hicieron por parte de quienes los suscribieron.*

Al respecto, es absolutamente relevante poner de presente que las decisiones que la Oficina Asesora Jurídica toma frente a la situación acaecida en el caso concreto del servicio prestado en el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando, encuentran un asidero fáctico en la última visita de verificación de cumplimiento de estándares de calidad básicos e indispensables adelantada por el equipo interdisciplinario de control de la Oficina Asesora Jurídica a dicho jardín, por cuanto este último IUV, es el que brinda la información más reciente de las condiciones de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

servicio verificadas por la entidad.

Ahora bien, durante la etapa de inspección y vigilancia al Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando, le fueron realizadas visitas los días 21 de abril de 2010, 2 de noviembre de 2010, 11 de abril de 2012 y 5 de junio de 2012, para las que se concluyó que el establecimiento continuaba incumpliendo los estándares de: 1) Nutrición y salubridad; 2) Ambientes adecuados y seguros; 3) Proceso pedagógico; 4) Talento Humano y 5) Proceso Administrativo, tanto en los aspectos indispensables, como en aquellos clasificados como básicos.

A pesar de surtirse en su totalidad las etapas de Asesoría e Inspección y Vigilancia, el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando no obtuvo el Registro de Educación Inicial, en adelante R.E.I., por lo cual, se cumplieron los presupuestos indicados por el artículo 16 de la Resolución 325 de 2009, y en consecuencia, se ordenó la apertura del Proceso de Control 035 de 2012.

Iniciado el procedimiento de Control, la señora VIRGINIA GONZALEZ SANABRIA, en diligencia de descargos haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, manifestó entre otras cosas que le faltan algunos estándares que está en trámite y en busca de solucionarlos y mejorarlos para cumplir con la totalidad de los estándares. Así mismo, manifiesta la señora VIRGINIA GONZALEZ SANABRIA que ha acatado todas y cada una de las sugerencias realizadas por los profesionales que practicaron las visitas y en virtud a ello realizó diversidad de arreglos locativos e igualmente tomó las medidas necesarias frente a los aspectos administrativos, de talento humano y de nutrición y salubridad.

Afirma que ha hecho uso del servicio de asesoría técnica prestado por la SDIS; y que el día de la visita del equipo de inspección y vigilancia no fueron tenidos en cuenta sus comentarios ó explicaciones y considera que le calificaron mal frente al cumplimiento de los estándares.

En desarrollo de la etapa probatoria, el equipo interdisciplinario de control realizó visita el 19 de mayo de 2014, y según el acta diligenciada por el equipo técnico de control de la Oficina Asesora Jurídica se pudo evidenciar que el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando no funciona en la dirección que aportara su representante legal y/o propietaria en el formulario de inscripción ni en la diligencia de descargos rendida el 01/02/2013. Sin embargo el equipo de control pudo establecer que el jardín infantil en

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

mención se traslado a la Calle 62 sur No. 74 – 72 de la ciudad de Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior, mediante auto No. 026 de julio 9 de 2014, y en consideración a que la práctica de una visita a la nueva dirección donde funciona el jardín infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando resulta indispensable para el esclarecimiento de los hechos y lograr los fines del procedimiento de control, se resuelve ordenar la práctica de una visita por parte del Equipo de Control a los Servicios Sociales a la dirección Calle 62 Sur No. 74 – 72 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar ó constatar el cumplimiento total de los lineamientos y estándares requeridos para la prestación del servicio de educación inicial.

El equipo interdisciplinario de control realizó visita al Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando el 14 de julio del presente año, y de acuerdo a lo consignado en el I.U.V. diligenciado, y el informe aportado, el Jardín Infantil en mención no cumple con la totalidad de los lineamientos y estándares requeridos para la prestación del servicio de educación inicial desde el enfoque AIPI. Adicionalmente se evidenció un retroceso en el cumplimiento de los componentes de 1) Nutrición y salubridad; 2) Ambientes adecuados y seguros; 3) Proceso pedagógico; 4) Talento Humano y 5) Proceso Administrativo, tanto en los aspectos indispensables, como en aquellos clasificados como básicos, que a continuación se relacionan:

## A. COMPONENTE NUTRICIÓN Y SALUBRIDAD

### 1- Prácticas de cuidado

Dentro del Componente de Nutrición y Salubridad, Se realizó un comparativo entre los hallazgos encontrados en las visitas realizadas por el equipo de inspección y Vigilancia realizada 05 de Junio de 2012 y la realizada por el equipo de control el día 14 de Julio de 2014, En el estándar de Prácticas de Cuidado el Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando Guardería Infantil Chirringos Consentidos no cumple Ninguno de los Ítem contemplados en el componente de Practicas de Cuidado para la prestación del Servicio de Atención Integral a la Primera Infancia, como lo son la planeación y la ejecución de actividades para el año en curso en los Temas Promoción de Crecimiento y Desarrollo, Promoción y Protección de la Lactancia Materna, Implementación de la Lactancia Materna ya que se cuenta con atención a niños menores de dos años, Verificación del Estado Vacunal,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

Apoyo a los programas de Suplementación con Micronutrientes, y la prevención de las enfermedades prevalentes de la primera Infancia, lo cual se puede constatar en el Instrumento Único de Verificación Aplicado el día 14 de Julio de 2014 Siendo hallazgos encontrados durante las visitas realizadas por el Equipo de Inspección y Vigilancia.

## 2- Condiciones Higiénico – Sanitario

En cuanto al Componente de Condiciones de higiene y sanidad el porcentaje de Cumplimiento se dio en un 13,16% presentando una disminución con respecto de la visita anterior, El día de la Visita no se evidencian los soportes con respecto a la visita del Hospital debido a que manifiesta que toda esa documentación se la llevo la propietaria anterior; No cumple con los ítem 1.2.3 Correspondientes a la implementación del Plan de Saneamiento Básico, ya que no cuenta con este documento y con ninguno de los subprogramas identificados con los numerales 1.2.3.5; No se realiza clasificación de residuos ni se dispone de prácticas adecuadas para la disposición de los mismos (1.2.3.2 y 1.2.3.2.4), No cuenta con un Tanque de Agua, por lo tanto el numeral 1.2.3.4.1. Siendo un estándar indispensable para la prestación del servicio no se cumple, y no se han realizado fumigaciones 1.2.3.3.7. Durante la visita se evidencian colchonetas en el suelo sin ningún tipo de protección, juguetes en mal estado y se evidencian malas prácticas de higienización de los mismos.

## 3-Nutrición

En cuanto al componente de Nutrición se evidencia un cumplimiento del 9,38% de los indicadores que aplican para el Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando; ya que durante la visita no se evidencia atención a menores de un año no se Aplican los estándares identificados con el numeral 1.3.3.1; Se ofrece el Servicio de Almuerzo, Se cuenta con una Minuta que no Cumple con los estándares establecidos por la Secretaría de Integración Social, la misma no cuenta con un análisis químico de acuerdo a los grupos de edad atendidos, siendo esta una evidencia de visitas anteriores donde se le solicito al Jardín la elaboración e implementación de la misma, La manipuladora de Alimentos es la misma directora quien no cuenta con el Carnet de Manipulación de Alimentos; y al momento de la visita no cuenta con la dotación necesaria para realizar esta labor, se evidencia con uñas largas y pintadas, No cuenta con un Manual de Buenas prácticas de Manufactura (1.3.3), Por lo tanto no es aplicado y no cuenta con el ítem 1.3.3.1.7. Donde se incluya el protocolo para el recibo, etiquetado, almacenamiento de la Leche Materna.

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

## **B- COMPONENTE DE AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS**

### **1- INFRAESTRUCTURA**

No es preciso según la pág. de Sinupot si cumple el numeral 2.1 en cuanto si tiene uso del suelo permitido para esta actividad. No cumple 2.1.2 y 2.1.2.2 no cuenta con licencia de construcción, incumple 2.2.1.7 comparte uso con vivienda familiar, incumple 2.2.2 de ventanas y vidrios por 2.2.2.5 los materiales de frágil resistencia no se encuentran debidamente protegidos, incumple estándar 2.2.3 de Pisos, muros y techos por, 2.2.3.2 al 2.2.3.4, las esquinas no se encuentran debidamente protegidas, y los muros y techos no se encuentran con un acabado de fácil limpieza y desinfección; incumple numeral 2.2.4 de rampas y escaleras por 2.2.4.1 al 2.2.5.2 los pasamanos no están debidamente instalados en ambos lados, y el diseño no es adecuado entre otros precisados en el IUV, incumple 2.2.6 instalaciones eléctricas por 2.2.6.1 y 2.2.6.2, incumple numeral 2.3.7.3 y 2.3.7.4 igual que el 2.3.8 por no tener habilitada la zona de lactancia materna, incumple 2.5.2 de la zona administrativa por no tener depósito de material didáctico, incumple numeral 2.6 área de servicios por total de 2.6.1 y 2.6.2 baños para niños de 0-2 y de 2 a menor de 6 años.

### **2- SEGURIDAD**

Incumple numeral 2.7 no tiene plan de emergencias documentado, igual que 2.8 de implementación del plan de emergencias por los ítem 2.8.1, 2.8.2, 2.8.5 y 2.8.6 señalización informativa y evidencia de realización de simulacros etc.

No cumple total estándar 2.10 no cuenta con concepto vigente de bomberos. Incumple estándar 2.11 de estrategias de seguridad por el numeral 2.11.1 – 2.11.3 y 2.11.6 – 2.11.9 evidencia de la implementación de estrategias etc.; incumple total del 2.12 no implementa la herramienta de registro de novedades, incumple 2.13 de dotación por todos los ítem de 2.13.1 mobiliario para niños de 0-1 años de edad, y el 2.13.2 mobiliario para niños de 2-menor de 6 años por 2.13.3.1 al 2.13.5.2.3, al igual que el 2.14 lencería para niños y 2.15 de elementos de aseo por el 2.15.5 y 2.15.6, incumple estándar 2.16 de botiquín por 2.16.11, al igual que el 2.17 de servicio de alimentación por el 2.17.2.2 y del 2.17.3 al 2.17.5.5.



RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

### C. COMPONENTE PEDAGÓGICO

1. La institución no cuenta con un documento que describa el proyecto pedagógico (Indicador 3.1.1) y por ende, tampoco con el aval requerido por la Secretaría Distrital de Integración Social (Indicador 3.1.2)
2. En el estándar que señala el desarrollo armónico integral no se evidencia el mecanismo para la valoración del desarrollo de cada niño y niña (Indicador 3.2.1.1) ni su implementación (Indicador 3.2.1.2). No han elaborado el documento que refleja el componente de atención diferencial (Indicador 3.2.1.3)
3. No se halló planeaciones pedagógicas (Indicador 3.2.2.1), ni evidencias de implementación de las acciones señaladas en la guía técnica como: Promoción del buen trato (Indicador 3.2.2.2.1), procedimiento de la ruta de violencia y abuso sexual (Indicador 3.2.2.2.2), promoción de la salud oral (Indicador 3.2.2.2.3); lavado de manos (Indicador 3.2.2.2.4) y hábitos saludables (indicador 3.2.2.2.5).
4. La institución no cuenta con un cronograma de actividades en el que se involucre a las docentes y padres de familia para la promoción de prácticas saludables en la atención a la primera infancia (Indicador 3.3.1.1). No llevan a cabo el registro de novedades institucionales (indicador 3.3.1.2)

Es evidente que la institución no atiende a los niños y niñas inscritos desde la perspectiva de atención integral a la primera infancia, pues cada uno de los estándares incumplidos refleja la improvisación de las acciones y por ende, sus espacios o instalaciones no están organizados en coherencia con el servicio que prestan.

### D. COMPONENTE DE TALENTO HUMANO

1. En cuanto a la proporción del talento humano (Indicador 4.1.1) se encuentra que la institución cumple con dicha proporción. En la diligencia se halló (4) niños entre las edades de 2 a 5 años. Estos niños están a cargo de una docente.
2. No se evidencia implementación de acciones por parte del personal interdisciplinario en las áreas de psicología y nutrición.
3. En relación al talento humano de servicios, la coordinadora de la institución la señora Nelcy Nayibe Hernández expone que es ella la encargada de preparar los alimentos ofrecidos a los niños y niñas. En ese momento se evidenció que no cumple con las reglamentaciones exigidas para dicha labor, lo cual presume un riesgo para la salud de

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

los usuarios.

4. No se logró evidenciar certificados de capacitación en los siguientes temas: Curso de primeros auxilios (Indicador 4.2.1.1 y 4.2.1.2), curso de prevención y detección de situaciones de abuso sexual (Indicador 4.2.1.7), promoción a la lactancia materna (Indicador 4.2.1.8) y curso de educación sanitaria (Indicador 4.2.1.9 y 4.2.1.10). Con lo anterior es latente el riesgo que tienen los niños y niñas inscritos en esta institución ya que su talento humano no cuenta con la capacitación básica para tender situaciones de emergencia o en relación a la garantía de los derechos de la infancia.
5. En ese mismo orden, no se halló el documento y su implementación del proceso de selección, indicación, capacitación y evaluación del talento humano (estándar 4.3)
6. No se logró verificar el perfil del talento humano, ya que no se halló soportes de formación y experiencia. (Indicador 4.2.1.3)

Con respecto a este componente se reitera el riesgo en la atención a los usuarios de esta institución, ya que el personal vinculado no cuenta con las garantías para la prestación del servicio. Con lo respectivo a la organización documental, no se halla un mecanismo de organización y se percibe es un desorden del mismo. El argumento que expone la coordinadora es estar en el trámite de cambio de representación legal.

#### **E. COMPONENTE ADMINISTRATIVO**

1. No hay un documento que refleje la misión, visión, objetivos y pacto de convivencia institucional. (Estándar 5.1.1)
2. No han diseñado e implementado el esquema de seguimiento y evaluación del servicio (Estándar 5.1.2)
3. Como se mencionó anteriormente, no se halló archivo que contenga la documentación completa y actualizada para el talento humano y los niños y niñas. Se encontró archivos de los niños y niñas con documentación indispensable desactualizada como carné de vacunas y el control de crecimiento y desarrollo.
4. Tampoco se evidenció que la institución tenga a los usuarios con carné de identificación (Indicador 5.1.3.1.4)
5. No se percibe organización documental y adecuación de un espacio para el archivo requerido.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

De otra parte, es importante mencionar que del informe rendido por el equipo técnico de control, se colige claramente que no existían pruebas o soportes de las acciones implementadas al interior del jardín infantil; situación que de acuerdo a lo manifestado por la señora Nelcy Nayibe Hernández esto se debe a que la anterior representante legal la señora Virginia González Sanabria retiró de la planta física todos los soportes que dan cuenta de las acciones que se han implementado.

Así mismo, informa el equipo técnico de control que la señora Nelcy Nayibe Hernández manifestó que en la actualidad el jardín infantil se encuentra en proceso de cambio de representación legal, aspecto que se le solicitó soportar y demostrar con la documentación del caso y lo cual no fue posible pues la señora Nelcy Hernandez aludió estar en coordinación con la señora Virginia Gonzalez anterior propietaria para realizar dicho trámite.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido y no obra en el expediente documento alguno que soporte o demuestre un cambio de razón social, propietario y/o representante legal se determina continuar la presente actuación en contra del Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando, representado legalmente por la señora VIRGINIA GONZALEZ SANABRIA de acuerdo a los documentos que reposan en el expediente.

Realizada una valoración de la evolución cuantitativa del cumplimiento de estándares, desde la última visita del equipo de inspección y vigilancia y la visita efectuada por el equipo técnico de control, se cuenta con los siguientes resultados:

COMPONENTES A VERIFICAR (401 estándares)	VISITA 05/06/2012			VISITA 14/07/2014		
	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
NUTRICION Y SALUBRIDAD (131 estándares)	24	92	15	11	90	30
AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS (196 estándares)	83	86	27	70	93	33
PEDAGÓGICO (16 estándares)	3	13	0	0	16	0
TALENTO HUMANO (24 estándares)	5	17	2	4	18	2
PROCESO ADMINISTRATIVO (34 estándares)	2	32	0	3	31	0
<b>TOTALES</b>	<b>117</b>	<b>240</b>	<b>44</b>	<b>88</b>	<b>248</b>	<b>65</b>

Haciendo una ponderación frente al total de 401 estándares que deben cumplirse para la prestación del servicio de educación inicial desde el enfoque AIPI, se logra establecer que el

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

Jardín Infantil Centro de estimulación Temprana Aprendamos Jugando no cumple con 248 estándares del total exigido, de allí que se considera ajustada la conclusión del informe de visita de verificación, donde afirma el equipo técnico de control que *“acogiendo el principio de protección integral a la niñez, así como el marco legal que sustenta el Decreto 057 de 2009 y la Resolución 0325 de 2009, se sugiere NO EXPEDIR el Registro de Educación Inicial (R.E.I.) a esta institución”*.

Así las cosas, y cumplidos los trámites propios del procedimiento de control determinados en el Decreto No. 057 de 2009 y la Resolución No. 325 del mismo año, procede esta Oficina Asesora Jurídica a resolver el asunto sometido a consideración, con el siguiente derrotero: 1) Fundamento Legal; 2) Origen del procedimiento de control No. 035 de 2012; 3) Ejercicio del derecho de defensa y contradicción por parte del o la Representante Legal de Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando; 4) Hechos probados y 5) el caso concreto.

## II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

**1. Fundamento Legal:** La Ley 1098 de 2006 - Código Infancia y Adolescencia, señala las directrices encaminadas a que el Estado ejerza acciones afirmativas a favor de los niños y niñas, indicando en su artículo 29 sobre el desarrollo integral de la primera infancia, lo siguiente: *“La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.”*

El Acuerdo 138 de 2004 “por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial”, se encarga de regular lo referente a la atención integral a la primera infancia, esta es la norma que por primera vez se refiere al concepto educación inicial, indicando en su artículo 1, el concepto de educación inicial y jardín infantil:

*“Las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de educación inicial a*



RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

*los niños y las niñas de cero (0) a menores de seis (6) años, en la ciudad de Bogotá, requerirán licencia de funcionamiento, que se les concederá previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por educación inicial, la orientada al desarrollo infantil y que brinde atención y cuidado a los niños y niñas de las edades indicadas.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los establecimientos públicos y privados, que atiendan niños y niñas en educación inicial, de edades entre cero y menores de seis años, se denominarán e identificarán como JARDINES INFANTILES.”*

La Competencia de Inspección, Vigilancia y Control fue conferida a esta entidad, mediante el artículo 2 del Acuerdo 138 de 2004 en donde se establece que: *“El Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS, será la entidad encargada de expedir y revocar la licencia de funcionamiento y controlar la adecuada operación de las instituciones de que trata el artículo primero del presente acuerdo. Parágrafo: La Secretaría de Educación Distrital expedirá las licencias de funcionamiento para las instituciones de educación preescolar.”*

En el mismo sentido el artículo 1 del decreto 057 de 2009 por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004, al señalar el ámbito de aplicación indica:

*“La función de inspección, vigilancia y control de la Educación Inicial se ejercerá acorde con la ley 1098 de 2006 a través de la Secretaría Distrital de Integración Social. La Secretaría Distrital de Integración Social ejercerá la inspección, vigilancia y control a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de atención integral en el Distrito Capital, a niñas y niños entre lo cero (0) y menores de (6) años de edad, a excepción de los Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (HOBIS), cuya inspección y vigilancia será adelantada mediante convenio suscrito entre la Secretaría Distrital de Integración Social y el ICBF.*

*La inspección, vigilancia y control a las instituciones que presten a la vez servicios de atención integral y educación formal, serán reguladas por la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría de Educación del Distrito, a partir de un procedimiento unificado y definido entre ambas.*

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

*En todos los casos el Gobierno Distrital garantizará que el servicio para niños y niñas menores de seis (6) años se lleve a cabo con el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006.”*

Según lo establecido en el artículo 5 del mismo Decreto 057 de 2009, las labores de control a que se refiere el artículo 1 serán ejercidas a través de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social.

La Secretaría Distrital de Integración Social, ha adelantado todas y cada una de las actuaciones que le competen de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 138 de 2004, el decreto 057 de 2009 y la resolución 325 de 2009, en relación con el servicio de educación inicial desde el enfoque AIPI prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando.

**2. Origen del procedimiento de control No. 035 de 2012:** la Secretaria de Integración Social, fungiendo como Subsecretaria encargada de la SDIS remite a la Oficina Asesora Jurídica el informe de culminación de actuación de Inspección y Vigilancia radicado bajo el número INT- 38320 de 08/08/2012, suscrito por la Doctora TERESA DE JESUS MUÑOZ LOPERA, en el cual consta que una vez adelantados las actuaciones relativas a la Asesoría, Inspección y Vigilancia de que trata la Resolución No. 325 de 2009, el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando, no obtuvo el Registro de Educación Inicial (R.E.I.) por lo cual, se cumplieron los presupuestos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 325 de 2009, para dar apertura a la etapa de Control, normatividad que preceptúa:

*“ARTÍCULO 16. INICIO DE LA ACTUACIÓN. Esta etapa se iniciará de oficio o cuando se hayan surtido las etapas de Asesoría e Inspección y Vigilancia, y no fuere posible por parte de la institución o establecimiento obtener el Registro de Educación Inicial (R.E.I).”*

Adicionalmente, de los documentos contenidos en la carpeta remitida se colige que la institución educativa incumplía a la fecha de remisión del caso a la etapa de control, las condiciones indispensables y básicas para prestar el servicio de Educación Inicial desde el enfoque AIPI, lo cual quedó registrado en el I.U.V. aportado con el informe y hace referencia al incumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 de la Resolución No. 325 de 2009 que establece lo siguiente:



RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

*“ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES. Los estándares indispensables serán de inmediato cumplimiento. El término para el cumplimiento de los estándares básicos será hasta de ocho (8) meses contados a partir de la visita inicial.*

*Los establecimientos que se encuentren en esta situación, estarán sometidos a la Asesoría, Inspección y Vigilancia de forma permanente. Si no cumplen los estándares básicos en el mencionado término, la actuación se remitirá de forma inmediata al Equipo de Control para ejercer lo de su competencia.”*

En esos términos, son las normas anteriormente transcritas las que fueron infringidas por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando, por lo que, se origina la apertura del procedimiento de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque AIPI No. 035 de 2012.

**3. Ejercicio del derecho de defensa y contradicción por parte del (la) Representante Legal y/o propietario(a) del Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución No. 325 de 2009, la Oficina Asesora Jurídica requirió a la Institución para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción a través de su representante legal y/o propietario para lo cual se adelantaron las diligencias pertinentes dirigidas a poner en conocimiento de los interesados, el auto de apertura del 062 de 14 de agosto de 2012, procediendo de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, la representante legal y/o propietaria VIRGINIA GONZALEZ SANABRIA fue notificada personalmente del auto de apertura el día 17 de enero de 2013 (al respecto ver folios 25 y 26 de la carpeta del procedimiento de control), entregándole en 115 folios los documentos que sustentan dicha apertura.

Se fijó como fecha y hora para diligencia de descargos el día 1º de febrero de 2013 a partir de las 2:30 p.m., para que la Representante Legal y/o propietaria del Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando o quien hiciera sus veces, se pronunciara sobre los motivos por los cuales se dio apertura al procedimiento de control No. 035 de 2012, y en general, ejerciera su derecho a la defensa. (Folio 27 del tomo de control).

La representante legal y/o propietaria compareció en la fecha programada para la diligencia de



RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

descargos, manifestando entre otras cosas que: conocía las razones por las cuales había sido citada para rendir la presente diligencia, y ello obedece a que le faltan algunos estándares que está en trámite y en busca de solucionarlos y mejorarlos para cumplir con la totalidad de los estándares. Así mismo, afirma que ha hecho uso del servicio de asesoría técnica prestado por la SDIS; y que el jardín infantil fue inscrito como establecimiento de educación inicial ante la SDIS. (Ver folios 28 a 34 ambas caras del tomo de control).

**4. Hechos probados:** el examen del acervo probatorio obrante en el expediente es demostrativo de la ocurrencia de los siguientes hechos:

**4.1. Hecho Probado No. 1 – Asistencia a Asesorías Técnicas:** A folio 33 de la carpeta de control (Diligencia de descargos) la propietaria y/o representante legal del Jardín infantil manifiesta conocer y haber hecho uso del servicio de asesoría técnica prestado por la SDIS.

**4.2. Hecho Probado No. 2 - Incumplimiento de Estándares Básicos e Indispensables para la Prestación del Servicio de Educación Inicial desde el enfoque AIPI,** tal y como se desprende de la diligencia de descargos, de las visitas e informes realizados por el equipo técnico de control de la Oficina Asesora Jurídica en desarrollo del procedimiento de control se incumple con la totalidad de los estándares básicos e indispensables para la prestación del servicio de educación inicial desde el enfoque AIPI, tal como se evidencia a continuación:

**4.2.1.** Según las manifestaciones realizadas por la señora VIRGINIA GONZALEZ SANABRIA en la diligencia de descargos, adiaada 1º de febrero de 2013 tal y como registra en folios 28 a 34 del expediente de control, se colige claramente que el Jardín Infantil **no da cumplimiento total** de los estándares en los componentes de nutrición y salubridad, ambientes adecuados y seguros, pedagógico, talento humano y administrativo.

**4.2.2.** Se desprende del informe rendido por el equipo técnico de control de la Oficina Asesora Jurídica de la SDIS y del I.U.V diligenciado por dicho equipo, que reposa desde folio 53 a 101 del expediente de control, que el establecimiento efectivamente no cumple con la totalidad de los estándares exigidos para la prestación del servicio de educación inicial desde el enfoque AIPI, contemplados en el acuerdo 138 de 2004, Decreto 057 de 2009 y Resolución 325 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

**5) Caso concreto:** durante la actuación administrativa desplegada por la SDIS a través del desarrollo de las etapas de Asesoría, Inspección y Vigilancia se evidenció el incumplimiento del Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando a los lineamientos y estándares técnicos de calidad contenidos en la Resolución No. 325 de 2009, “*Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Decreto 057 de 2009 respecto de la asesoría, inspección, vigilancia y control a la educación inicial desde el enfoque de atención integral a la primera infancia*”, reglamentación que junto con el Decreto 057 de 2009 y el Acuerdo 138 de 2004, se constituyen en el marco normativo que contiene los parámetros a observar en el desarrollo de la prestación del servicio de educación inicial desde el enfoque de AIPI en el Distrito Capital.

En efecto, las pruebas documentales contenidas en la carpeta de Inspección y Vigilancia demuestran que el Jardín en comento prestaba el servicio de Educación Inicial desde el enfoque AIPI, sin cumplir con los lineamientos y los estándares técnicos determinados en el Distrito Capital para ello.

De este modo, a la fecha en que la actuación de Inspección y Vigilancia se remitió a la Oficina Asesora Jurídica para efectos de adelantar la etapa de control, el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando operaba sin el lleno de los requisitos para prestar el servicio de educación inicial desde el enfoque AIPI, lo cual legitimó en su oportunidad el inicio de la presente actuación administrativa de control.

En el desarrollo del procedimiento de control, tal como se indica en el numeral 4.2 del acápite de hechos probados de la presente Resolución, el Equipo de Control a los Servicios Sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, evidenció en sus informes, en el I.U.V y en las actas que reposan dentro del expediente del procedimiento de control, que el Jardín Infantil Centro de Estimulación temprana Aprendamos Jugando no cumple con la totalidad de los estándares técnicos indispensables y básicos para la prestación del servicio de educación inicial desde el enfoque AIPI en el Distrito Capital.

Así las cosas, considera el despacho que con este comportamiento se pone en riesgo la atención a los niños y niñas, por lo que corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 57 de 2009 y en artículo 18 de la Resolución N° 325 de 2009, ya que se probó que obran motivos suficientes para la suspensión del servicio.

En mérito de lo expuesto la Oficina Asesora Jurídica,

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º 0041 DE 2014

“Por la cual se decide de fondo la actuación administrativa de control al servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) prestado por el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando PC No. 035 de 2012”

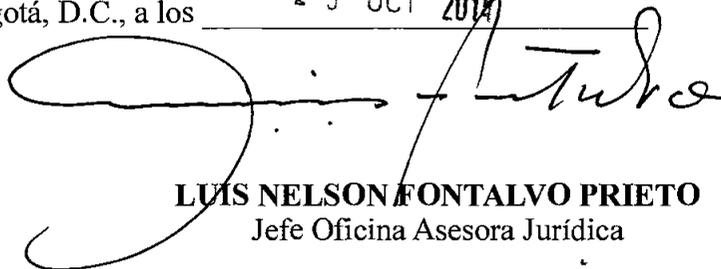
**RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordenar** la suspensión del servicio de educación inicial que se presta en el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando, de acuerdo a lo que se indicó en la parte considerativa y a lo contenido en el expediente del procedimiento de control No. 035 de 2012.

**SEGUNDO: Comunicar** a la Subsecretaría el contenido de esta decisión y remitir la carpeta contentiva del procedimiento de Inspección y Vigilancia para su archivo.

**TERCERO: Notificar** personalmente esta decisión a la señora VIRGINIA GONZALEZ SANABRIA identificada con la cédula de ciudadanía número N° 39.651.426 en la dirección donde funciona el Jardín Infantil Centro de Estimulación Temprana Aprendamos Jugando, Calle 62 Sur No. 74-72 de la ciudad de Bogotá, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, este último ante el despacho del Secretario(a) Distrital de Integración Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**Dado en Bogotá, D.C., a los 29 OCT 2014

**LUIS NELSON FONTALVO PRIETO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carlos Alberto Morales Vega. Abogado Oficina Asesora Jurídica